

**CONSTANCIA:** Manizales, 20 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el saneamiento del mismo.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00272</b> 00
ASUNTO	SANEAMIENTO DEL PROCESO

Mediante auto del 29 de julio de 2022, este despacho se dispuso a librar mandamiento ejecutivo debido a la demanda acumulada promovida por la señora ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ, ordenando en su numeral tercero que se notificara de forma personal al ejecutado.

A pesar, que en el numeral sexto de la misma providencia se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado GONZALO ARANZAZU del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 13 de julio de 2022, en la demanda original, momento en el cual indicó por escrito que conocía de la mencionada providencia.

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, se apresta el Despacho a ejercer control de legalidad sobre lo actuado hasta el momento, con el fin de evitar la configuración de irregularidades y posibles nulidades que conspiran contra la bienandanza del proceso, pero de las cuales, pueden aplicarse los correctivos pertinentes a efectos de preservar el debido proceso y más avanzados en el tiempo, no generar discusiones sobre puntos que pueden viciar el mismo.

Lo primero que evidencia este Despacho, es que fue desacertado haber ordenado notificar personalmente el auto que libró mandamiento de pago el 29 de julio de 2022 debido a la demanda interpuesta por la señora GÓMEZ RAMÍREZ, toda vez que, el artículo 463 del Código General del Proceso expone:

**ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*

Así entonces, al indicarse en la providencia que el ejecutado se tenía notificado por conducta concluyente del auto del 06 de junio de 2022 proceso en el que funge como demandante la señora GLORIA LUZ MÁRQUEZ GÓMEZ, desde el 13 de julio de 2022, es decir, con anterioridad a la fecha de expedición del auto y de la notificación del mismo, no se debió haber ordenado la notificación personal, lo pertinente era ordenar la notificación por estado del nuevo mandamiento ejecutivo.

Por consiguiente, se ordena corregir la actuación alusiva a la notificación del segundo mandamiento ejecutivo. Por lo cual, se tendrá notificado el demandado GONZALO ARANZAZU del auto que libró mandamiento de pago, el 29 de julio de 2022 debido a la demanda interpuesta por la demandante ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ desde la notificación por estado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** al sujeto pasivo GONZALO ARANZAZU del auto que libró mandamiento de pago, el 29 de julio de 2022 debido a la demanda interpuesta por la demandante ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ desde la notificación por estado de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Considerando que la Inspección Cuarta Urbana de Policía, devuelve el despacho comisorio No. 051 del 27 de octubre de 2022, librado dentro del proceso identificado bajo el radicado 170014003001-2022-00272-00, debidamente diligenciado, mediante el cual se informó que el nombre del secuestre designado (JHON JAIRO DUQUE ARIAS de Dinamizar Administración S.A.S).

Por tanto, se ordena agregar al presente proceso, el despacho comisorio No. 051 del 27 de octubre de 2022 con sus respectivos anexos, para conocimiento de las partes, y para atender el contenido de los artículos 51 y 597 #8 del Código General del Proceso. Se correrá traslado de la decisión por cinco días, para que se propongan las nulidades a las que hubiera lugar de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

A su vez, se requerirá al secuestre designado para que dentro del término de los cinco (5) días, aporte la póliza de seguros, en el cual se evidencie el pago de la caución fijada, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000). Se le advertirá, igualmente, que debe seguir rindiendo informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.

Para tal efecto, por secretaría líbrese el oficio respectivo, comunicando el requerimiento efectuado.

**TERCERO:** Referente a la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, se tiene que la misma no se puede resolver de manera favorable, toda vez que los remanentes ya se encontraban embargados, pues al perfeccionarse la medida de embargo ordenada en el presente proceso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales procedió a la cancelación oficiosa del embargo decretado en el proceso ejecutivo de conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales 2021-00503. Por lo cual, conforme al artículo 468 numeral 6 inciso 3 del Código General del Proceso, los remanentes quedaron embargados por cuenta del mencionado proceso ejecutivo con radicado 005-2021-00503.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 007 fijado el 23 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4bb25b52eec562e47b54473afbcacc3856517cf418464f8ca6af7c826eecae**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**